



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**FEDERAL**  
**Secretaría de la Reforma Agraria**  
**Indice en la página número 15**

**TOMO CLIV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 33 SECC. III**  
**LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1994**



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

N.C.P.E. "CAPITAN ARTURO ARCE CUEVAS" DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A".  
MPIO.: GUAYMAS  
EDO.: SONORA  
ACC.: ACCESION DE AGUAS NUMERO:  
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a 24 NOV. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CAPITAN ARTURO ARCE CUEVAS"; Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

CREACION DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.- Por Resolución Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CAPITAN ARTURO ARCE CUEVAS"; Municipio de Guaymas, Estado de Sonora con una superficie total de 206-70-80 hectáreas de riego, ejecutándose el 28 de enero de 1985.

INSTAURACION.- El expediente de Acceso de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- Con fecha 29 de octubre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente se concluya con el expediente, en cuestión, tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua.

OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- Mediante oficio Nº 800. 728.2/00925 de fecha 26 de mayo de 1993, el Gerente Estatal Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, está inscrito en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego Nº 041, "Río Yaqui", con una superficie de riego, de 206-70-80 hectáreas, cuya fuente de aprovechamiento es la Presa "Alvaro Obregón"; recibiendo el servicio de riego por el canal principal bajo 4 módulo de riego 4 P-8.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "CAPITAN ARTURO ARCE CUEVAS"; Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Acceso, en virtud de que cuenta con 206-70-80 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 14 de diciembre de 1984.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que del Dictamen del C. Delegado Agrario, se desprende que es procedente que se concluya con el expediente en cuestión, en tanto que la Comisión Nacional del Agua informa que el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, se encuentra inscrito en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego Nº 041 - "Río Yaqui", con una superficie de riego de 206-70-80 hectáreas cuya fuente de aprovechamiento es la Presa denominada "Alvaro Obregón", recibiendo el servicio de riego por el Canal Principal bajo, módulo de riego 4 P - 8.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Acceso de Agua, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 206-70-80 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de la Presa denominada "Alvaro Obregón" recibiendo el servicio de riego por el Canal Principal bajo, administrada por el Distrito de Desarrollo Rural Nº 041 "Río Yaqui".

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Es procedente la Adcesión de Aguas, instaurada para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CAPITAN ARTURO ARCE CUEVAS"; Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal de 14 de diciembre de 1984.

**SEGUNDO.-** Se consolidan los derechos de Adcesión de Aguas, a favor del poblado "CAPITAN ARTURO ARCE CUEVAS"; Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, para el riego de 206-70-30 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de la Presa denominada "Alvaro Obregón" recibiendo el servicio de riego por el Canal Principal bajo; módulo de riego 4 P - B, administrado por el Distrito de Riego Nº 41 - "Río Yaqui".

**TERCERO.-** El núcleo de Población beneficiado con la presente Adcesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

**CUARTO.-** Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte el efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Los beneficiados con la presente Adcesión de Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Adcesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEPTIMO.-** Ejecútase.

**ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- VICTOR M. CERVERA  
PACHECO.- RUBRICA.-**



POB.: "TEPAHUI"  
MPIO.: QUIRIEGO  
EOD.: SONORA  
ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**

México, D. F., a 17 NOV. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "TEPAHUI"; Municipio de Quiriego, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**DOTACION DE TIERRAS.-** Por Resolución Presidencial de fecha 4 de mayo de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,368-13-00 hectáreas, de las cuales 40-00-00 hectáreas son de riego.

**INSTAURACION.-** El expediente de Adcesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Con fecha 27 de septiembre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido Posi-

tivo, a través del cual manifiesta que es procedente se concluya este expediente tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua, acordando la Adquisición de Aguas a favor del Poblado "TEPAHUI"; Municipio de Quiriego, Estado de Sonora.

OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- Mediante oficio NÚMERO 800.728.2/1060 de fecha 9 de junio de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido Positivo, en la cual manifiesta que el Poblado viene gozando del volumen necesario para el riego de 16-00-00 hectáreas y que la fuente de agua la constituyen los escurrimientos superficiales del Arroyo Cedros, afluente del Río Mayo, de propiedad Nacional.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "TEPAHUI"; Municipio de Quiriego, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 40-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial del 4 de mayo de 1943.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas todas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de acuerdo con la documentación que obra en el expediente, la Opinión de la Comisión Nacional del Agua y el Dictamen del C. Delegado Agrario en el Estado, es procedente consolidar los derechos de Adquisición de Aguas al Poblado "TEPAHUI"; Municipio de Quiriego, Estado de Sonora y se le siga proporcionando el volumen de aguas suficientes para irrigar una superficie de 16-00-00 hectáreas, de las 40-00-00 hectáreas de riego, que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede de la consolidación de los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 16-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará de los escurrimientos superficiales del Arroyo Cedros, afluente del Río Mayo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Adquisición de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "TEPAHUI"; Municipio de Quiriego, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial del 4 de mayo de 1943.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del Poblado "TEPAHUI"; Municipio de Quiriego, Estado de Sonora, para el riego de 16-00-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial del 4 de mayo de 1943, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de los escurrimientos superficiales del Arroyo Cedros, afluente del Río Mayo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Adquisición de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adquisición de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adquisición de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútense.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- VICTOR M. CERVERA  
PACHECO.- RUBRICA-



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB.: "OQUITOA"  
MPIO.: OQUITOA  
EDO.: SONORA  
ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a 17 NOV. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "OQUITOA"; Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

AMPLIACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 18 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del mismo año, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 132-00-00 hectáreas de riego; ejecutándose en sus términos el 23 de junio de 1936.

INSTAURACION.- El expediente de Adquisición de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

INSPECCION REGLAMENTARIA.- Con fecha 7 de julio de 1993, fue rendido el informe relativo a la Inspección Reglamentaria de Aguas, de la que se concluye que la fuente de aprovechamiento es la Presa de almacenamiento Cuauhtémoc y según información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, el Ejido que nos ocupa tiene empadronada una superficie de 221-01-19 hectáreas que irrigan con un volumen de 1'900,107 M3.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- Con fecha 16 de agosto de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido Positivo, a través del cual manifiesta que es procedente se concluya con este expediente tal y como lo señala, tanto la Comisión Nacional del Agua, como la Inspección Reglamentaria, llevada a cabo por personal de la Delegación Agraria y ello sirva para el Acuerdo de Adquisición correspondiente.

OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- Mediante oficio N° 800.728.2.02752 de fecha 19 de diciembre de 1992, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido Positivo, en la cual manifiesta que se verificó que el Ejido cuenta actualmente con una superficie de riego de 221-01-19 hectáreas, con aguas obtenidas de la Presa de almacenamiento Cuauhtémoc, que se encuentra controlada por el Distrito de Riego N° 37 denominado Altar-Pitiquito-Caborca y que se encuentran registrados como usuarios de la Unidad de Riego Presa Cuauhtémoc.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "OQUITOA"; Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 132-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Inspección Reglamentaria de Aguas de fecha 7 - de julio de 1993, se desprende que el Poblado que nos ocupa, viene irrigando una superficie de 221-01-19 hectáreas, por lo que el Delegado Agrario en el - Estado en su Dictamen manifiesta que es procedente la Adquisición de Aguas para el citado Poblado, como lo señala la Comisión Nacional del Agua, misma que en su Opinión manifiesta que se cuenta con una superficie de riego de 221-01-19 hectáreas de las cuales 89-01-19 hectáreas se consideran adicionales ya que - se han incorporado al cultivo, sin embargo la presente Acción deberá ajustarse a la superficie de 132-00-00 hectáreas de riego, que concedió la Resolu- ción Presidencial de Ampliación de Tierras.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, pro- cede la consolidación de los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del Pobla- do que nos ocupa, para irrigar una superficie de 132-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará de la Presa Cuauhtémoc, - controlada por el Distrito de Riego Nº 37 Altar-Pitiquito-Caborca.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transi- torio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitu- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vi- gor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Adquisición de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "OQUITOA"; Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adquisición de Aguas, a - favor del Poblado "OQUITOA"; Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora, para el riego de 132-00-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución - Presidencial de Ampliación de Tierras de fecha 18 de marzo de 1936, con un vo- lumen suficiente y necesario que se tomará de la Presa Cuauhtémoc, controlada por el Distrito de Riego Nº 37 Altar-Pitiquito-Caborca.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente - Adquisición de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos - de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas conce- didas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamenta- ción de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como - las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adquisición de Aguas - quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciben, los g- tos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de con- ducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adquisición de Aguas, - a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- VICTOR M. CERVERA  
PACHECO.- RUBRICA.-



FOB: "LA ESTRELLA Y SU AME- DEPENDENCIA"  
"O EL SERRUCHO" CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A"  
LE IO: ROSARIO  
EDO: SONORA  
ACC: ACCISION DE AGUAS

NUMERO:  
EXPEDIENTE

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: ACUERDO DE ADQUISICION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a 17 NOV. 1993

ACUERDO DE ACESIÓN DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "LA ESTRELLA Y SU ANILLO DE SERRUCHE"; Municipio de Rosario, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**RESULTADOS**

**COMISIÓN DE LEJIDO.**— Por Resolución Presidencial de Fecha 3 de octubre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 1952, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 3,40-00-00 hectáreas de las cuales 54-60-00 hectáreas son de riego, ejecutándose dicha Resolución, el 10 de agosto del mismo año.

**INSPECCIÓN.**— El expediente de Admisión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.**— Con Fecha 1 de septiembre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente se concluya con el expediente del poblado que nos ocupa tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua.

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.**— Mediante oficio N° 800.728.2/01005 de fecha 3 de junio de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que actualmente el poblado de referencia irriga 10-00-00 hectáreas, siendo la fuente de aprovechamiento de agua; los escurrimientos superficiales del arroyo "El Jacalón", captados mediante una obra de derivación rústica.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.— Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "LA ESTRELLA Y SU ANILLO DE SERRUCHE"; Municipio de Rosario, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Admisión, en virtud de que cuenta con 54-60-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de 3 de octubre de 1951.

II.— Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 231, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Que del Dictamen del C. Delegado Agrario se desprende que es procedente que se concluya con el expediente de Admisión de Aguas del poblado que nos ocupa, tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua; en tanto que, la citada Comisión informa que el poblado de referencia, irriga 10-00-00 hectáreas, siendo la fuente de aprovechamiento de agua; los escurrimientos superficiales del arroyo "El Jacalón", captados mediante una obra de derivación rústica.

IV.— Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Admisión de Aguas, a favor del poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 10-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de los escurrimientos superficiales del arroyo "El Jacalón", captados mediante una obra de derivación rústica.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción I y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.**— Es procedente la Admisión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "LA ESTRELLA Y SU ANILLO DE SERRUCHE"; Municipio de Rosario, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de 3 de octubre de 1951.

**SEGUNDO.-** Se consolidan los derechos de Adcesión de Aguas, a favor del poblado "LA SALLELLA Y SU ANEXO EL SERRUCO"; Municipio - de Rosario, Estado de Sonora, para el riego de 10-00-00 hectáreas, -- que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de 3 de octubre de 1951, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará -- de los escurrimientos superficiales del arroyo "El Jacalón", captados mediante una obra de derivación rústica.

**TERCERO.-** El núcleo de población beneficiado con la presente Adcesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la -- Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

**CUARTO.-** Para el ejercicio de los derechos de las aguas con cédulas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicta al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Los beneficiados con la presente Adcesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, -- los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Adcesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el -- Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEPTIMO.-** Ejecútese.

**ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA- VICTOR M. CERVERA  
PACHECO.- RUBRICA-**



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

POB.: "BELLA ESPERANZA"  
MPIO.: CUMPA  
EST.: SONORA  
ACC.: ADCESSION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

**ASUNTO: ACUERDO DE ADCESSION DE AGUAS (POSITIVO)**

México, D. F., a **10 NOV. 1993**

**ACUERDO DE ADCESSION DE AGUAS,** a favor del núcleo de población ejidal denominado "BELLA ESPERANZA"; Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**R E S U M E N**

**DOTACION DE TIERRAS.-** Por Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del mismo año, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 3,804-00-00 hectáreas, de las cuales 16-00-00 hectáreas son de riego, habiéndose ejecutado la citada Resolución Presidencial el 24 de noviembre de 1935.

**INSTRUCCION.-** El expediente de Adcesión de Agua fue instaurado -- para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego con cédula por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**INSPECCION REGLAMENTARIA DE AGUAS.-** Con fecha 20 de junio de 1993, fue rendido el Informe relativo a la Inspección Reglamentaria de Aguas, de la que se desprende que la fuente de aprovechamiento son las aguas de la -- cuenca del Río Montezuma y principalmente, de los escurrimientos subterráneos y superficiales del mismo Río que se afluyen al Cño Yagui y el poblado que nos ocupa, viene aprovechando el agua de 5 pozos que se encuentran repartidos en 3 unidades de riego denominados La Cuchilla, con una superficie de 4-00-00 hectáreas registradas y una explotación de 10-00-00 hectáreas, siendo la fuente de 2 pozos a cielo abierto; Bella Esperanza, con una superficie de 10-00-00



y 5-00-00 hectáreas con 3 pozos a cielo abierto, siendo así donde se encuentran las 15-00-00 hectáreas de riego que concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras y en razón de que la fuente se vendió, nada más que de un ejidatario, cambiándose las demás a la unidad de riego Monte El Torn, la cual cuenta con 15-00-00 hectáreas, con un pozo a cielo abierto, por lo que el Comisionado propone se conceda un volumen de 300,000 M<sup>3</sup> para las 56-00-00 hectáreas.

**DICTAMEN DEL C. PUEBLO AGROARIO.**— Con fecha 2 de octubre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente se concluya con el expediente de accesoión, como lo señala el Comisionado para la realización de la Inspección Reglamentaria de Aguas.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.**— Mediante oficio 12 207. 701.2472 de fecha 15 de enero de 1992, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que en la Inspección realizada al lugar y en consulta a los Archivos del Distrito de Desarrollo Rural 147-Asustancas de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se pudo verificar que consta actualmente de 22-00-00 hectáreas, cuya fuente de aprovechamiento de agua para el riego la constituyen 3 pozos a cielo abierto y que para efectos operativos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Comisión Nacional del Agua, se tiene registrada la superficie citada en 2 unidades de riego, como sigue: Unidad La Duchilla, con 4-00-00 hectáreas y un volumen actualizado de 10,100 M<sup>3</sup>; unidad Bella Esperanza, con 18-00-00 y 8-00-00 hectáreas y un gasto de 36 - - l.p.s.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente expediente, se llegó al conocimiento de que el Poblado "BELLA ESPERANZA"; Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de accesoión, en virtud de que cuenta con 15-00-00 hectáreas de riego, que de ser válida le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que imponen los Artículos 56, 57, 58, 195, 229, 230, 233, 235, 237, 249, 324 y 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Inspección Reglamentaria de Aguas de fecha 29 de junio de 1993, se desprende que el poblado que nos ocupa, viene irrigando una superficie de 56-00-00 hectáreas con 5 pozos, por lo que el Delegado Agrario en el Estado emitió su dictamen en los mismos términos; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua en su opinión manifiesta que se tiene registrada una superficie de 22-00-00 hectáreas que se irrigan con 3 pozos a cielo abierto con Registro Nacional en trámite y de acuerdo con la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, al poblado que nos ocupa fue beneficiado con 15-00-00 hectáreas de riego, por lo que la presente acción se debería de ajustar a la superficie que marca la citada Resolución.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, proceda la consolidación de los derechos de Accesoión de Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 15-00-00 hectáreas de riego, con un volumen de suficiente y necesario, que se tomará de 3 pozos a cielo abierto Propiedad de la Nación.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10, Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.**— Es procedente la Accesoión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "BELLA ESPERANZA"; Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, para fijar el volumen de agua correspondiente a la superficie de riego concedido por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

**SEGUNDO.**— Se consolidan los derechos de Accesoión de Aguas, a fa-

vor del Poblado "BELLA ESPERANZA"; Municipio de Compa, Estado de Sonora, para el riego de 16-00-00 hectáreas que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará de 2 pozos a cielo abierto.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Acceso de Aguas, adquiere el carácter de concesionario; pero, los derechos de uso y aprovechamiento, se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Acceso de Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Acceso de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútase.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- VICTOR M. CERVERA  
PACHECO.- RUBRICA.-



POB. "BACANUCHI"  
MPIO. ARIZPE  
EDO. SONORA  
ACC. ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO  
EXPEDIENTE

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a - 9 DIC. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "BACANUCHI"; Municipio de Arizpe; Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

#### R E S U L T A N D O S

**DOTACION DE TIERRAS.**- Por Resolución Presidencial de fecha 9 de agosto de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,643-00-00 Has. de las cuales 315-00-00 Has. son de riego; siendo ejecutada en todos sus términos el 16 de junio de 1934.

**INSTAURACION.**- El expediente de Acceso de Aguas, fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.**- Con fecha 8 de octubre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen en sentido positivo, a través del cual manifiesta que es procedente conceder acceso de aguas al poblado de referencia, para irrigar una superficie de 302-00-00 Has. de riego, con fundamento en el Artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.**- Mediante oficio No. BOO.728.2/142 de fecha 27 de enero de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que la fuente de aprovechamiento de agua para riego la constituye el Río Sonora, captado mediante tomas directas para irrigar 302-00-00 Has. y para efectos operativos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y de la Comisión Nacional del Agua, la superficie se encuentra registrada en 5 Unidades de Riego, distribuf-

dos en la forma siguiente: Unidad de Riego la Cienega, 96-00-00 Has.; Chihuahua No 1, 64-00-00 Has.; Chihuahua No. 2, 64-00-00 Has.; El Madero, 14-00-00 Has. y El Troncal, 64-00-00 Has.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "BACANUCHI"; Municipio de Arizpe; Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 315-00-00 Has. de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que el Delegado Agrario en el Estado, manifiesta que es procedente la Adquisición de Aguas para una superficie de 302-00-00 Has. de riego, siendo en los mismos términos la opinión de la Comisión Nacional del Agua, volumen que se tomará del Río Sonora, captado por tomas directas, superficie que se encuentra repartida en 5 Unidades de Riego como se señala en la opinión de la citada Comisión, por lo que la presente Acción se resolverá para la superficie antes citada de los 315-00-00 Has. que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede de la consolidación de los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 302-00-00 Has. de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Río Sonora, mediante tomas directas.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Adquisición de Aguas, instaurada para el poblado denominado "BACANUCHI"; Municipio de Arizpe; Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del poblado "BACANUCHI"; Municipio de Arizpe; Estado de Sonora, para irrigar la superficie de 302-00-00 Has. de las 315-00-00 Has. de riego, que les concedió la Resolución Presidencial de fecha 9 de agosto de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Río Sonora, por medio de tomas directas.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Adquisición de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adquisición de Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adquisición de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA - VICTOR M. CERVERA  
PACHECO - RUBICA.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

PUB.: "VILLA DE CUMPAS"  
MPIO.: CUMPAS  
EDO.: SONORA  
ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

**ASUNTO:** ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a **24 NOV. 1993**

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población -  
ejidal denominado "VILLA DE CUMPAS"; Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, -  
al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

**DOTACION DE TIERRAS.-** Por Resolución Presidencial de fecha 19 de octubre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1943, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 19,244-57-00 hectáreas, de las cuales 96-00-00 hectáreas son de riego, habiéndose ejecutado la citada Resolución Presidencial, el 14 de junio de 1943.

**INSTAURACION.-** El expediente de Acceso de Aguas, fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego - concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**INSPECCION REGLAMENTARIA.-** Con fecha 21 de junio de 1993, fue rendido el Informe relativo a la Inspección Reglamentaria de Aguas, de la que se desprende que la fuente de aprovechamiento son las aguas del Arroyo Leonadepa y el Río Moctezuma, afluente del Río Yaqui, para el riego de 109-00-00 hectáreas.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Con fecha 8 de octubre de 1993, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido Positivo, a través del cual manifiesta que es procedente se concluya con el expediente de Acceso, tal y como lo señala la Comisión Nacional del Agua, así como de la Inspección Reglamentaria y sirve para la elaboración del Acuerdo de Acceso de Aguas.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-** Mediante oficio Nº B00.728.2/81 de fecha 12 de enero de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido Positivo, en la cual manifiesta que el Poblado que nos ocupa, consta en la actualidad con 109-00-00 hectáreas, cuya fuente de aprovechamiento de agua, para el riego, la constituye el Río Moctezuma, captada mediante una toma directa, y que para efectos operativos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Comisión Nacional del Agua, la superficie antes citada se tiene registrada como Unidad de Riego El Tebochi, controlada por el Distrito de Desarrollo Rural Nº 143, - Moctezuma.

Por lo expuesto se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "VILLA DE CUMPAS"; - Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Acceso, en virtud de que cuenta con 96-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial del 19 de octubre de 1941.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Inspección Reglamentaria de Aguas, de fecha 21 de junio de 1993, se desprende que el Poblado que nos ocupa, viene irrigando 109-00-00 hectáreas con aguas del Arroyo Leonadepa y del Río Moctezuma, por lo que el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen manifestando que se concluya con el expediente como lo señala la Comisión Nacional del Agua, - misma que expresa que el Ejido que nos ocupa, viene irrigando la superficie antes citada, con aguas del Río Moctezuma, sin embargo la presente Acceso - deberá ajustarse a las 96-00-00 hectáreas de riego, que le concedió la resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

IV.- que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del Poblado de que se trata, para irrigar una superficie de 96-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Río Moctezuma, captada mediante una toma directa, controlada por el Distrito de Desarrollo Rural N° 143 Moctezuma.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

**A C U E R D O**

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "VILLA DE CUMPAS"; Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de fecha 12 de octubre de 1941.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas, a favor del Poblado "VILLA DE CUMPAS"; Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, para el riego de 96-00-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Río Moctezuma, captada mediante una toma directa, administrada por el Distrito de Desarrollo Rural N° 143 Moctezuma.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

**ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- VICTOR M. CERVERA  
PACHECO.- RUBRICA.-**



POB.: "HUACHINERA"  
MPID.: HUACHINERA  
EDD.: SONORA  
ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO  
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:  
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)**  
México, D. F., a **15 DIC. 1993**

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "HUACHINERA"; Municipio de Huachinera, Estado de Sonora, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

AMPLIACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha -

13 de diciembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1951, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 22-93-00 hectáreas de riego, ejecutándose el 25 de mayo de 1956.

**INSTAURACION.-** El expediente de Adcesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego - concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.-** Con fecha 30 de octubre de 1992, el Delegado Agrario en el Estado emitió su Dictamen en sentido Positivo, a través del cual manifiesta que es procedente la Adcesión de Aguas para una superficie de 20-00-00 hectáreas.

**OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-** Mediante oficio Nº 600.728.2.02173 de fecha 19 de octubre de 1992, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, emitió su Opinión en sentido Positivo, en el cual manifiesta que el Poblado de referencia aprovecha las aguas del Río Bavispe, - para el riego de 20-00-00 hectáreas.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "HUACHINERA"; Municipio de Huachinera, Estado de Sonora, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adcesión, en virtud de que cuenta con 22-93-00 hectáreas de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Comisión Nacional del Agua, se desprende que el Poblado que nos ocupa, está aprovechando las aguas del Río Bavispe, para el riego de 20-00-00 hectáreas, hecho que confirmó el Delegado Agrario.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Adcesión de Aguas, a favor del Poblado que nos ocupa, para irrigar una superficie de 20-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Río Bavispe.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 10 Fracción IX, y 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Es procedente la Adcesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "HUACHINERA"; Municipio de Huachinera, Estado de Sonora, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

**SEGUNDO.-** Se consolidan los derechos de Adcesión de Aguas, a favor del Poblado "HUACHINERA"; Municipio de Huachinera, Estado de Sonora, para el riego de 20-00-00 hectáreas, de las 22-93-00 hectáreas, que de esta calidad le concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Río Bavispe.

**TERCERO.-** El núcleo de población beneficiado con la presente Adcesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

**CUARTO.-** Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como - las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Los beneficiados con la presente Adcesión de Aguas - quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos

tos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Ejecútese.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- VICTOR M. CERVERA  
PACHECO.- RUBRICA.-

## F E D E R A L

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Capitán Arturo Arce Cuevas", Municipio de Guaymas, Sonora. ....	2
Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del núcleo de población denominado "Tepahui", Municipio de Quiriego, Sonora. ....	3
Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del núcleo de población denominado "Oquitoa", Municipio de Oquitoa, Sonora. ....	5
Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del núcleo de población denominado "La Estrella y su Anexo El Serrucho", Municipio de Rosario, Sonora. ....	6
Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del núcleo de población denominado "Bella Esperanza", Municipio de Cumpas, Sonora. ...	8
Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del núcleo de población denominado "Bacanuchi", Municipio de Arizpe, Sonora. ....	10
Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del núcleo de población denominado "Villa de Cumpas", Municipio de Cumpas, Sonora. ...	12
Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del núcleo de población denominado "Huachinera", Municipio de Huachinera, Sonora. ....	13

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

### BOLETIN OFICIAL.

Director General: Jorge Yeomans C.  
 Garmendia 157 Sur  
 Hermosillo, Sonora.  
 C.P. 83000  
 Tel. (62)17-45-89  
 Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

- \* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- \* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO